

Aprobada Consejo de Gobierno 6/02/2018

NORMATIVA REGULADORA DEL CARGO DE GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación actual del cargo de gerente adolece de ciertas carencias que deben ser subsanadas, en aras de la seguridad jurídica tanto del titular del puesto como de la propia Universidad en garantía de un correcto funcionamiento. Es esta la razón que inspira aprobar la presente regulación.

El primer aspecto que hay que regular es el del nombramiento. De acuerdo con lo previsto en los artículos 23 de la LOU y 83 los Estatutos de la Universidad de León, el Rector propondrá y nombrará al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social, con el único requisito de que el propuesto tendrá que ser un titulado superior, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, así como que el Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

De igual manera, hay que recoger las causas de cese del mismo, adaptado a la naturaleza del cargo que desempeña.

Por otra parte, en el desarrollo de la función, la práctica ha determinado que además de las funciones que tiene estatutariamente reconocidas, deberá asumir aquellas que por delegación le encomiende el Rector.

El cargo de Gerente de la Universidad de León tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración universitaria. Es una situación reconocida por numerosas Universidades y que debe materializarse en nuestra Universidad. Esta consideración de alto cargo permitirá, de acuerdo con la normativa general de la función pública concretar el régimen jurídico del cargo.

Por ello el Rector propone al Consejo de Gobierno, la aprobación de la siguiente regulación del cargo de Gerente de la Universidad de León:

Artículo 1

Corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la supervisión del Rector o Vicerrector en quien delegue.

Artículo 2

El Gerente de la Universidad de León será propuesto por el Rector y nombrado por éste, de acuerdo con el Consejo Social, entre Titulados superiores.

Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que lo nombró. En este último caso, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gerente.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal, el Gerente será sustituido en sus funciones por un Vicegerente o, en su caso, por un Gerente en funciones nombrado por el Rector.

Artículo 3

El Gerente fijará los criterios de actuación que permitan un mejor funcionamiento administrativo de la Universidad, ejercerá la jefatura del Personal de Administración y Servicios y le corresponderá la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

Además tendrá las siguientes competencias:

- a) Adoptar las decisiones relativas a la gestión ordinaria del Personal de Administración y Servicios, salvo las expresamente atribuidas al Rector.
- b) La gestión de los gastos e ingresos.
- c) La elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como la liquidación de éste al final del ejercicio.
- d) La expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos sobre las materias de su competencia.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de Vicegerentes de la Universidad y para que le auxilien en el desarrollo de sus funciones.
- f) Las demás que recojan los Estatutos de la Universidad de León.
- g) Las que le hayan sido delegadas por el Rector de la Universidad de León y cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente.

El cargo de Gerente de la Universidad de León exige dedicación a tiempo completo y no podrá desempeñar funciones docentes.

Artículo 4

El cargo de Gerente tendrá la consideración de Alto Cargo de la Administración de la Universidad de León, con los mismos derechos y deberes que se fijan en la normativa general de la función pública para los altos cargos, especialmente en materia de incompatibilidades.

Artículo 5

Las retribuciones del Gerente serán fijadas por el Rector tomando como referencia las que corresponden a un funcionario que desempeñe un puesto de Nivel 30, sin superar las atribuidas al Rector.

Disposición adicional

La aprobación de la presente normativa conllevará la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de León en los términos que proceda.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.